

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5120/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Milpa Alta  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



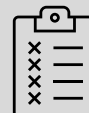
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con la  
asignación del presupuesto para la realización  
del evento cultural "Vive Milpa Alta".

Por la entrega de información incompleta e  
ilegible.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:** Vive Milpa Alta, presupuesto asignado, actos consentidos, fotografía, ilegible, falta de exhaustividad

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	15
<b>IV. RESUELVE</b>	16

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.5120/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5120/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074922000845, a través de la cual solicitó información respecto al presupuesto asignado al evento cultural “Vive Milpa Alta”, llevado a cabo en noviembre del año 2021, requiriendo evidencia documental, fotográfica, y videográfica del pago del servicio integral otorgado a la contratista, por concepto de las mesas, carpas, elencos musicales, equipos de sonorización, pantalla, así como la hora, fecha del uso de los mismos.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El quince de septiembre, el Sujeto Obligado, en atención a la solicitud a través de la Dirección de Finanzas dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- Se encontró registro de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 12 103143, a nombre del beneficiario Liliana Villalobos Martínez, por un monto de \$ 1,516,644.00 (Un millón quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), recurso que fue utilizado para cubrir el evento cultural denominado "Vive Milpa Alta", por lo que se anexa copia simple de la CLC antes mencionada.

Al oficio de respuesta el Sujeto Obligado adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la Cuenta por liquidar Certificada número 02 CD 12 103143, a nombre del beneficiario Liliana Villalobos Martínez.

CLAVES DEL DOCUMENTO		DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE		DE COMPROBANTE	
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

TIPO DE APOYO: "ESPECIAL". FORTALECER EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR PRODUCTIVO, DE TRANSFORMACIÓN, TURISTICO Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA REGIÓN; ASÍ COMO PRESERVAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES RURALES, POR MEDIO DEL IMPULSO A LAS FERIAS TRADICIONALES, CREAR FUENTES DE EMPLEO, ASÍ COMO CONJUNTAR ESPUEZOS PARA ABRIR NUEVOS MERCADOS A LOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN. APOYO OTORGADO CONFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. DSDP/01-001/2021 BENEFICIARIOS: "250 ARTEBANOS Y EXPOSITORES". FUENTE DE FINANCIAMIENTO: "FISCALES". PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 5180 "PROGRAMA DE DESARROLLO TURISTICO PRODUCTIVO", TEMPORALIDAD: "UNICA OCASION" "CICLIZABLE 2021". CONTRATO: DGA/DIRMAG/ADV/1822021. AUTORIZACIÓN EXPRESA No. DSDP/01/2021 DE LA ALCALDIA MILPA ALTA. LA PREFIJE GLC NO IMPLICA SALIDA DE EFECTIVO.

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditada 15%	1,307,491.72	209,152.68	1,516,644.40
	1,307,491.72	209,152.68	1,516,644.40

Finanzas

- El formato del Dictamen de cumplimiento de prestación de servicios, que se llevo a cabo por la Subdirección de Turismo, donde se muestra la evidencia fotográfica del servicio.



3. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó señalando que se solicitó evidencia fotográfica de los servicios proporcionados y solo manda dos fotos que no son visibles.

4. El veintidós de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. Mediante acuerdo del veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias se desprende que la respuesta fue notificada el quince de septiembre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de septiembre al diez de octubre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el día veinte de septiembre esto es, al inicio del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, no obstante, se observó que la Alcaldía no remitió los anexos que señaló que notificó a través de la respuesta complementaria. En razón de ello, no se puede validar la citada respuesta complementaria y lo consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó información respecto al presupuesto asignado al evento cultural “Vive Milpa Alta”, llevado a cabo en noviembre del año 2021, requiriendo evidencia documental, fotográfica, y videográfica del pago del servicio integral otorgado a la contratista, por concepto de las mesas, carpas, elencos musicales, equipos de sonorización, pantalla, así como la hora, fecha del uso de los mismos.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado en atención a la solicitud a través de la Dirección de Finanzas dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- Se encontró registro de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 12 103143, a nombre del beneficiario Liliana Villalobos Martínez, por un monto de \$ 1,516,644.00 (Un millón quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), recurso que fue utilizado para cubrir el evento cultural denominado "Vive Milpa Alta", por lo que se anexa copia simple de la CLC antes mencionada.

Al oficio de respuesta el Sujeto Obligado adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la Cuenta por liquidar Certificada número 02 CD 12 103143, a nombre del beneficiario Liliana Villalobos Martínez.

CLAVES DEL DOCUMENTO		DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO		DE COMPROBANTE	
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

TIPO DE APOYO: "ESPECÍFICO": FORTALECER EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR PRODUCTIVO, DE TRANSFORMACIÓN, TURÍSTICO Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA REGIÓN; ASÍ COMO PRESERVAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES RURALES, POR MEDIO DEL IMPULSO A LAS FERIA TRADICIONALES, CREAR FUENTES DE EMPLEO, ASÍ COMO COORDINAR ESFUERZOS PARA ABRIR NUEVOS MERCADOS A LOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN; APOYO OTORGADO CONFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 00/PD/01/001 BENEFICIARIOS: "999 ARTESANOS Y ESPORTISTAS"; FIANZAS Y FINANCIAMIENTO: "FISCALES"; PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 5190 "PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRODETUR"; TEMPORALIDAD: "ÚNICA OCASIÓN" "DICIEMBRE 2021"; CONTRATO: DGA/ORMAS/AD/132/2021; AUTORIZACIÓN EXPRESA No. DGP/001/2021 DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA; LA PRESENTE CLC NO IMPLICA SALIDA DE EFECTIVO.

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acumulable 16%	1,207,461.72	205,182.28	1,412,644.00
	1,207,461.72	205,182.28	1,412,644.00

Fianzas

- El formato del Dictamen de cumplimiento de prestación de servicios, que se llevó a cabo por la Subdirección de Turismo, donde se muestra la evidencia fotográfica del servicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA MILPA ALTA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO:	SUBDIRECCIÓN DE TURISMO
FECHA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:	17/12/2021
NÚMERO DE COMPROMISO:	CDM/DIRMATERIALES/2021/2021
PRESTADOR DEL SERVICIO:	LUISANA YLLALCÁZAR MARTÍNEZ
FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	19 AL 28 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**  
SERVICIO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL VIVE MILPA ALTA.

SE REALIZARON EL SERVICIO CON EL OBJETIVO DE ACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES Y ARTESANOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÓ EL FESTIVAL "VIVE MILPA ALTA: GASTRONOMÍA, ARTES Y CULTURA", EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN EL PASEO DE LOS PUEBLOS ADJACENTES, ESTO CON EL FIN DE REACTIVAR E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS DIVERSOS SECTORES, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA LOCAL DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, LA CUAL SE VIÓ FORTALECIDA A PARTIR DE LA FORTALECIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN VERBADEADA POR EL GOBIERNO, POR LO QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTESANOS Y PRODUCTORES, ASÍ COMO LA ACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, RESTAURANTES, TENDENCIAS.



Milpa Alta  
ALCALDÍA MILPA ALTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA MILPA ALTA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**ESTABLECIMIENTOS, COMERCIOS LOCALES, DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIO TURÍSTICAS Y DE RECREACIÓN QUE SE OPERAN EN ESTA ASOCIACIÓN.**

COMPROBADO SE REALIZARON 5 BARRAS ESTABLECIMIENTOS PARA CONOCER LOS LUGARES EMBAJADORES Y COMO HUBO SECTORIA QUE EMBAJADOR MILPA ALTA, COMO ARTESANOS SE LOGRÓ LA VENTA DE MUCHAS PERSONAS DURANTE EL PERIODO EN QUE SE REALIZÓ EL FESTIVAL DEL 19 AL 31 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CUANDO, LO CUAL GENERÓ UNA DINAMÍA ECONOMICA DE \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS SEIS MIL) LOS CUALES SE VIERON REPLETOS DE FORTUNA DIRECTA EN LA ECONOMÍA DE LOS MILPATECOS, SIN LA ACCIÓN REPRESENTÓ UNA INVERSIÓN DE \$2,000,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CUATRO MIL).



COMPROBADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO  
ENRIQUE GARCÍA GARCÍA  
SUBDIRECCIÓN DE TURISMO

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO  
ENRIQUE GARCÍA GARCÍA  
SUBDIRECCIÓN DE TURISMO

Milpa Alta  
ALCALDÍA MILPA ALTA

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la parte recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que solicitó evidencia fotográfica de los servicios proporcionados y el Sujeto Obligado solo mando dos fotos que no son visibles.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con los requerimientos consistentes en obtener la evidencia documental y videográfica del servicio integral otorgado por la contratista, en el evento cultural “Vive Milpa Alta”, llevado a cabo en noviembre del año 2021, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio expuesto por la parte recurrente, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13 y 16, lo siguiente:

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En ese orden de ideas, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta otorgada, se observó que las fotográficas que fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado **son ilegibles**, aunado a que la parte recurrente requirió un reporte fotográfico.

Tal y como se muestra a continuación:

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ALCALDÍA MILPA ALTA**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS

**2022**

FECHA DE EMISIÓN DEL SERVICIO:	SUBDIRECCIÓN DE TURISMO
NÚMERO DE SERVICIO:	176/2021
NOMBRE DEL SERVIDOR:	DR. ESTEBAN VILLALBA MARTÍNEZ
PROCESO DEL SERVICIO:	13 DE SERVICIO AL CIUDADANO (SAC)
FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	23 AL 25 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

<p><b>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</b></p> <p>SERVICIO INTEGRAL PARA LA FULCRACIÓN DEL EVENTO CULTURAL VIVE MILPA ALTA.</p> <p>DE REALIZAR EL SERVICIO COMO EL OBJETIVO DE ACTUAR LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES Y ASESORAR DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, INDIENDO POR EL CASO SE REALIZÓ EL EVENTO "VIVE MILPA ALTA, GASTRONOMÍA, ARTE Y CULTURA", EL CUAL SE LLEVO A CABO EN EL PASEO DE SAN PEDRO ATOPAN, EN EL SUR DE MEXICO Y SE REALIZÓ EL PROMOCIONAL DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS SECTORIALES, ASÍ COMO LA SECCIONADA TURISTICA LOCAL DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, LA CUAL DE 100 000 000 DISTRIBUIDA A PARTIR DE LA PARADISMA GASTRONOMIA POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA, POR LO QUE SE REALIZÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE LOS RESTAURANTES, MUSEOS, TEMPLOS, ETC.</p>	<p><b>IMAGEN FOTOGRAFADA DEL SERVICIO</b></p>
--	---

**Milpa Alta**

---

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ALCALDÍA MILPA ALTA**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS

**2022**

<p><b>ESTADOCOMERCIAL, COMERCIOS LOCALES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN EN ESTA ALCALDÍA.</b></p> <p>ADMINISTRACIÓN DE REALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA CONOCER LOS LUGARES TURÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS EN MILPA ALTA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DURANTE EL PERIODO EN QUE SE REALIZÓ EL EVENTO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL AÑO EN EL CUAL, LO CUAL SE REALIZÓ EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, POR LO QUE SE REALIZÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE LOS RESTAURANTES, MUSEOS, TEMPLOS, ETC.</p>	<p><b>IMAGEN FOTOGRAFADA DEL SERVICIO</b></p>
---	---

**Milpa Alta**

En consecuencia, este Instituto considera que se debió de dar un tratamiento más exhaustivo a la solicitud de información y realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, siendo en este caso el reporte fotográfico de la realización de los servicios realizados en el evento cultural "Vive Milpa Alta", y su caso proporcionar de manera legible cada una de las fotografías que contiene dicho reporte.

Por las consideraciones expuestas, se determina que el **único agravio** es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información solicitada siendo en este caso las fotografías que evidencian el cumplimiento de la prestación de servicios en un formato ilegible, resultando así inaccesibles para la parte recurrente.

En suma, con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Finanzas, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva del reporte fotográfico que justifique la realización de los servicios proporcionados y haga entrega de

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

este en un formato legible y accesible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5120/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5120/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**